

tregue copia de su discurso á sus contrincantes dos dias antes de su lectura en la Academia, pues de este modo tendrán tiempo de observar cualquiera vicio ó defecto de dicho discurso, ya en el todo, ó ya en parte, acerca del método en la composicion, ó en lo esencial de ella. Una copia de este discurso quedará en el archivo, y la otra la recogerá el pretendiente. En cuanto á los individuos de la Real Academia de ambas Jurisprudencias, de la Purísima Concepcion, se observará inviolablemente el convenio celebrado con ella.

TÍTULO X.

Académicos honorarios.

De esta clase serán aquellas personas condecoradas con empleo ó dignidad recomendable, ó de alta gerarquía, aficionadas á las ciencias eclesiásticas, que en virtud de propuesta de la Junta Censoria, nombre la Academia á pluralidad de votos secretos, en Junta general ordinaria ó extraordinaria: advirtiéndose, que se declararán y tendrán tambien por tales Académicos honorarios, los que estando aún en la clase de actuales, asciendan á algun empleo ó dignidad recomendable en las carreras eclesiástica, civil ó política.

TÍTULO XI.

Académicos correspondientes.

Se entenderán por tales los sugetos que, reuniendo grandes y profundos conocimientos en las ciencias eclesiásticas, tengan su residencia fija en cualquier pueblo fuera de la Corte, y sean nombrados por la Academia á pluralidad de votos secretos, precedida antes la propuesta conveniente por la Junta Censo-